



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

DIRECTRICES 1/2026, de 14 de abril de 2026, DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE MINIMIZACIÓN DE DATOS EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN QUE AFECTEN A MENORES

El considerando 20 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) señala que, a fin de preservar la independencia del Poder Judicial en el desempeño de sus funciones, incluida la toma de decisiones, la competencia de las autoridades de control no debe abarcar el tratamiento de datos personales cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial. En este caso, el control de esas operaciones de tratamiento de datos ha de encomendarse a organismos específicos establecidos dentro del sistema judicial del Estado miembro, los cuales deben garantizar el cumplimiento de las normas del RGPD, concienciar más a los miembros del Poder Judicial acerca de sus obligaciones y atender las reclamaciones en relación con tales operaciones de tratamiento de datos. En consonancia con este considerando, el artículo 55.3 del RGPD establece que las autoridades de control no serán competentes para controlar las operaciones efectuadas por los tribunales en el ejercicio de su función judicial.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, a través de su Disposición final tercera, modificó varios artículos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Concretamente, los artículos 236 octies y 236 nonies creando la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial como autoridad de protección de datos personales con fines jurisdiccionales respecto al tratamiento de datos que efectúen los juzgados y tribunales. Entre las funciones de esta Dirección se encuentra las relativas a supervisar el cumplimiento de la normativa de protección de datos, así como promover la sensibilización de los profesionales de la Administración de Justicia y su comprensión de los riesgos, garantías, derechos y obligaciones. Además de estas funciones contempladas en el artículo 236 octies de la LOPJ, también ejerce aquellas descritas en el artículo 57 del RGPD, así como en el artículo 49 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, que le sean aplicables.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Por otra parte, en el año 2017 el Consejo General del Poder Judicial y la Agencia Española de Protección de Datos firmaron un convenio de colaboración en el ejercicio de las funciones propias de las autoridades de control en materia de protección de datos, con la finalidad de articular una cooperación entre ambas, manteniendo reuniones con carácter periódico, estableciendo iniciativas y actividades comunes dirigidas a promover la efectiva vigencia de la normativa de protección de datos en el conjunto de la Administración de Justicia.

Fruto de esta relación, así como de la propuesta realizada por la Asociación Española de Abogados de Familia (Aeafa), se ha advertido la necesidad de realizar alguna actuación que garantice el cumplimiento del principio de minimización de datos por parte de los órganos jurisdiccionales en el marco de la ejecución de las resoluciones que puedan afectar a datos e información de menores, especialmente en materia de familia sobre el régimen de guarda y custodia de los menores, ya que las sentencias y convenios reguladores, con frecuencia, contienen datos referentes a la patria potestad, el sistema de custodia, el régimen de visitas, así como la situación económica, patrimonial y personal de las partes, e incluso, la existencia de antecedentes judiciales y/o situaciones de conflicto entre éstas. La posible divulgación de toda esta información afectaría directamente a los menores, a los que precisamente se les debe garantizar una mayor protección dada su situación de especial vulnerabilidad.

En ocasiones, y para que surtan los efectos correspondientes, determinada información puede ser solicitada por parte de terceros, como las Administraciones, entidades privadas o los centros educativos y escolares. Aunque la práctica habitual consiste en presentar la sentencia o convenio regulador en su totalidad, de conformidad con el principio de minimización de datos sería suficiente con poder acreditar exclusivamente aquellos datos que hayan sido efectivamente solicitados. Y, además, de manera añadida, proteger de manera eficiente los derechos de los menores, dado su situación de especial vulnerabilidad.

En consecuencia, para facilitar el cumplimiento de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 octies b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 57 apartado 1 letras a) y d) del Reglamento General de Protección de Datos, se adoptan las siguientes Directrices:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

PRIMERO.- Objeto.

1. La finalidad de estas Directrices consiste en garantizar el cumplimiento del principio de minimización de datos de los órganos jurisdiccionales cuando los progenitores les soliciten información sobre determinados aspectos contemplados en la sentencia, convenio regulador u otro documento judicial, para poder presentar ante terceros, como Administraciones pública o entidades privadas, evitando que de este modo se aporten los citados documentos en su integridad.
2. Entre la información que puede ser solicitada para el fin descrito se encuentra, la atribución y ejercicio entre los progenitores de la patria potestad sobre los menores; régimen de guarda y custodia de los menores; régimen de visitas, estancias y comunicación de los progenitores respecto a los hijos; régimen de recogidas en el centro escolar o en el lugar donde se desarrollen las actividades extraescolares, cuando estas se realicen fuera del centro escolar; atribución de facultades decisorias sobre actividades extraescolares; atribución de facultades decisorias sobre el uso del comedor escolar o del transporte escolar, y permisos escolares para actividades o salidas curriculares; atribución de facultades decisorias sobre el uso de la imagen y voz de los menores por el centro escolar o terceros; órdenes de alejamiento y prohibición de comunicación de padres y madres respecto a los hijos; distribución de los costes económicos del centro escolar y del resto de abonos al centro escolar, etc.

SEGUNDO.- Del principio de minimización de datos.

1. El artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos regula los principios a los que debe ajustarse cualquier tratamiento de datos personales. Entre éstos, se encuentra el principio de minimización que conlleva el tratamiento adecuado, pertinente y limitado en lo necesario con los fines para los que son tratados.
2. La Ley Orgánica del Poder Judicial ha contemplado también este principio respecto a los tratamientos jurisdiccionales, indicando en el artículo 236 quinquies apartado 1, según el cual, las resoluciones y actuaciones procesales deberán contener los datos personales que sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados, en especial para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sin que, en ningún caso, pueda



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

producirse indefensión. El apartado 2 de este precepto dispone que los Jueces/zas y Magistrados/as, y los Letrados/as de la Administración de Justicia, conforme a sus competencias, podrán adoptar las medidas que sean necesarias para la supresión de los datos personales de las resoluciones y de los documentos a los que puedan acceder las partes durante la tramitación del proceso siempre que no sean necesarios para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

3. Además de las dos normas citadas, recalcar también la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, cuyo artículo 22 quáter establece que el tratamiento de datos que afecten a menores quedará sometido a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, siendo exigible la implantación de las medidas de seguridad previstas en la mencionada normativa.

TERCERO.- Procedimiento para la solicitud y emisión de información.

1. A los efectos de poder dar cumplimiento al principio de minimización de datos en las solicitudes de información referidas, se habilitan a través de estas Directrices el Anexo I "Solicitud a través de procurador de certificación sobre determinada información que afecten a menores", Anexo II "Solicitud por particular de certificación sobre información derivada de procedimientos que afecten a menores", y Anexo III "Certificado sobre información derivada de procesos que afecten a menores".
2. Los Anexos I y II se podrán utilizar por el solicitante de la información, dependiendo si la solicitud se realiza a través de procurador o particular respectivamente, identificando al propio solicitante, a los progenitores, la identidad de los menores, la entidad que solicita la información y su motivación, la sentencia o auto si se conociese, y el pronunciamiento o pronunciamientos cuyo contenido se solicita su certificación.
3. Por su parte, el Anexo III se utilizará para, en su caso, certificar los extremos solicitados.
4. Si no se utilizasen estos formularios, para este tipo de solicitud de información, el órgano jurisdiccional receptor facilitará el anexo correspondiente al interesado y en todo caso, deberá adoptar las medidas necesarias para poder certificar únicamente lo solicitado,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

debiendo erradicar, en la medida de lo posible, la práctica de aportar los citados documentos en su totalidad y omitiendo los datos personales cuya inclusión no sea necesaria para certificar los extremos solicitados.

5. Los formularios se podrán presentar electrónicamente, y tanto éstos como el certificado expedido formarán parte del expediente judicial correspondiente.

CUARTO.- Medidas para la difusión e implementación de estas Directrices.

1. Se procede a dar traslado a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de la presentes Directrices, así como de sus Anexos a los efectos de que procedan a su distribución entre los órganos jurisdiccionales de su respectivo ámbito territorial, así como al Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Justicia para su distribución entre los Letrados/as de la Administración de Justicia.
2. Asimismo, también se da traslado al Comité Técnico Estatal de la Administración Electrónica (CTEAJE), para que, a su vez, lo distribuyan entre las Administraciones con competencia en materia de justicia para que éstas habiliten los Anexos en los sistemas de gestión procesal, así como su presentación por medios electrónicos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Anexo I. Solicitud a través de procurador de certificación sobre determinada información que afecte a menores.

Juzgado de.....
Procedimiento.....
Autos.....

AL JUZGADO

....., Procurador/a de los Tribunales y de
..... en los autos de referencia, seguidos a instancias de
..... contra, comparezco y, como mejor proceda en
Derecho, **DIGO:**

Que habiendo sido solicitado información referente a.....por parte del
centro educativo/entidad....., con la finalidad de..... mi mandante solicita
que se acrediten los siguientes extremos:

1. Identidad del Juzgado y número de autos.
2. Identidad de los progenitores.
3. Identidad de los menores.
4. Documento/s sobre los que se certifica y su fecha:

5. Pronunciamiento contenido en los referidos documentos en relación con los siguientes extremos:
 - Progenitor que ejerce en exclusiva la patria potestad.
 - Progenitor titular de la guarda y custodia de los menores.
 - Régimen de visitas, estancias y comunicación de los progenitores respecto a los hijos.
 - Régimen de recogidas en el centro escolar o en el lugar donde se desarrollen las actividades escolares.
 - Atribución de facultades decisorias sobre actividades extraescolares.
 - Atribución de facultades decisorias sobre uso del comedor escolar o del transporte escolar, y permisos escolares para actividades-salidas curriculares.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

- Atribución de facultades decisorias sobre uso de imagen y voz de los menores por el centro escolar o terceros.
- Órdenes de alejamiento y prohibición de comunicación de padres y madres respecto a los hijos.
- Distribución de los costes económicos del centro escolar y resto de abonos al centro escolar.
- Pensión alimenticia/compensatoria: importe, periodicidad y actualizaciones.
- Otros:

6. Identidad del destinatario de la certificación (centro escolar/entidad solicitante, etc).
7. Finalidad de la expedición: acreditación de los extremos necesarios para.....
8. Declaración de firmeza de dichas resoluciones

....., de de 20....

Fdo.:

"Sus datos personales serán utilizados por este órgano jurisdiccional con el objeto de gestionar su solicitud, siendo la base legitimadora del tratamiento el ejercicio de un poder público en base a lo contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en las normas procesales. Serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, siendo de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Puede ejercitar sus derechos de protección de datos, cuando procedan, ante este órgano jurisdiccional. Se podrá ejercitar el derecho a reclamar ante la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial, que es la autoridad de control de los tratamientos de datos con fines jurisdiccionales que realizan los juzgados y tribunales".



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

ANEXO II. Solicitud a través de particular de certificación sobre determinada información que afecte a menores.

Juzgado de
Procedimiento.....
Autos

AL JUZGADO

D/Dª, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que habiendo sido solicitado información referente a.....por parte del centro educativo/entidad....., con la finalidad de que se acrediten los siguientes extremos:

1. Identidad del Juzgado, tipo de procedimiento y número de autos.
2. Identidad de los progenitores
3. Identidad de los menores
4. Documento/s sobre los que se certifica y su fecha.

5. Pronunciamiento contenido en los referidos documentos en relación con los siguientes extremos:
 - Progenitor que ejerce en exclusiva la patria potestad.
 - Progenitor titular de la guardia y custodia de menores.
 - Régimen de visitas, estancias y comunicación de los progenitores respecto a los hijos.
 - Régimen de recogidas en el centro escolar o en el lugar donde se desarrollen las actividades escolares.
 - Atribución de facultades decisorias sobre uso del comedor escolar o del transporte escolar, y permisos escolares para actividades-salidas curriculares
 - Atribución de facultades decisorias sobre uso de imagen y voz de los menores por el centro escolar o terceros.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

- Órdenes de alejamiento y prohibición de comunicación de padres y madres respecto a los hijos.
- Distribución de los costes económicos del centro escolar y resto de abonos al centro escolar.
- Pensión alimenticia/compensatoria: importe, periodicidad y actualizaciones.
- Otros.

6. Identidad del destinatario de la certificación (centro escolar/entidad solicitante, etc.).

7. Finalidad de la expedición (acreditación de los extremos necesarios para.....).

8. Declaración de firmeza de dichas resoluciones.

....., de de 20....

Fdo.:

"Sus datos personales serán utilizados por este órgano jurisdiccional con el objeto de gestionar su solicitud, siendo la base legitimadora del tratamiento el ejercicio de un poder público en base a lo contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en las normas procesales. Serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, siendo de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Puede ejercitar sus derechos de protección de datos, cuando procedan, ante este órgano jurisdiccional. Se podrá ejercitar el derecho a reclamar ante la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial, que es la autoridad de control de los tratamientos de datos con fines jurisdiccionales que realizan los juzgados y tribunales".



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Anexo III. Certificación sobre determinada información derivada de procesos de familia.

Juzgado de.....

Vista la solicitud de información de D/Dª.....
....., ante la petición realizada por el centro educativo/entidad....., procedo a certificar los siguientes extremos:

Nº procedimiento.....

Identidad de los progenitores.....

Identidad de los menores.....

Pronunciamiento incluido en la sentencia/decreto/auto.....

(incluir lo que corresponda en función de lo que se haya solicitado)

....., de.....de.....

Advertencia

Este documento únicamente podrá ser utilizado para la finalidad para la cual se ha solicitado, pudiendo, en caso contrario, incurrir el solicitante o destinatario del mismo en las responsabilidades previstas por el ordenamiento jurídico.